Esquel, de abril de 2017.-

-----**VISTO**:----------

El recurso de apelación intentado a fs. 43 y vta. por el Dr. R. T. G. L., por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios en la sentencia N° 22/2017 obrante a fs. 42 y vta., y concedido a fs. 44;----------

CONSIDERANDO:----------

1.- En la resolución atacada el Juez "*a quo*" reguló al profesional $3.692,80 por su actuación en la ejecución.----------Se alza el apelante por considerarlos bajos y apartados de la ley arancelaria; sostiene que se debió tener en cuenta los arts. 7 y 40 de la Ley XIII N° 4.----------

----------2.- En la resolución en crisis no se cumplió con el límite mínimo establecido en el art. 7 de la Ley XIII N° 15. En consecuencia, deben elevarse a 8 JUS que equivalen a $ 7.385,60.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

---**1°)** ***MODIFICAR*** la resolución N° 22/2017 del 15/02/2017 de fs. 42 y vta., fijando en definitiva los honorarios del Dr. R. T. G. L. en $ 7.385,60 (8 JUS) más el IVA que pudiera corresponder (art. 7 primer párrafo y art. 39 Ley XIII N° 4 y Ley XIII N° 15).----------**-----2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17); y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-